

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó un memorial el 18 de septiembre de 2019, con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 22 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1072
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ALZATE
Demandado	JHON ALBEIRO HERNÁNDEZ ALZATE
Radicado	05 001 40 03 007 2020 0468 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 10 de septiembre de 2019.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos, sin embargo, considera este Despacho que el cumplimiento realizado en los numerales 1, 2 y 4, no abastece los requisitos para librar mandamiento de pago, por lo siguiente:

En el auto de inadmisión se le solicito allegara nuevo poder determinando claramente el asunto que se demanda, indicando el título valor de lo que se pretende su cobro en el proceso, número si lo tiene y valor, de modo que no pueda confundirse con otro, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual consagra que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, e indicara la dirección de correo electrónica del apoderado, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020. La dirección electrónica que aporte deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Abogados de lo cual aportara constancia.

El abogado PEDRO SÁNCHEZ CARDONA allegó nuevo poder en el que indica el tipo de proceso, el título valor, el número del título valor y su correo electrónico, pero teniendo en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 no exige que los poderes deban tener presentación personal para que estos se presuman auténticos, si se deberá aportar junto con el poder la constancia de que este fue otorgado a través de mensaje de datos, lo cual el apoderado no aportó.

También se le solicito que la dirección electrónica del abogado que aportara, debía estar registrada en la plataforma Sirna, lo que aduce no pudo realizar debido a la imposibilidad de ingresar al Palacio de Justicia, justificación que no puede ser acogida en la medida que dicha gestión se realiza de forma remota, es decir, por internet.

De igual manera, se le solicitó que adecuara el hecho primero y las pretensiones e indicara claramente el valor del pagaré, si se habían realizado abonos o no y modificara las pretensiones en relación con los nuevos hechos, a lo que tampoco satisface los requisitos, toda vez que en el memorial de cumplimiento indica que el valor del pagaré es de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, y que no hicieron abonos, pero en los hechos de la demanda manifiesta que el demandado no hace abonos a capital ni a los intereses desde el 4 de abril de 2018, dando a entender que antes de dicha fecha sí los hubo, además solicita se libre mandamiento de pago por CINCUENTA MILLONES DE PESOS, lo cual no tiene relación con lo manifestado en el memorial de cumplimiento de requisitos.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la demanda, toda vez la apoderada del demandante no dio cumplimiento cabalmente a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ALZATE en contra de JHON ALBEIRO HERNÁNDEZ ALZATE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2530719c1abea4dffe5866a7215109ba58886ad58a3288a3cea077b8e95809f4

Documento generado en 22/09/2020 01:39:52 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **23 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario